



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

**Constancia:** Del 22 al 26 de febrero 2021, corrió el término para el saneamiento de la demanda. Presentó escrito (pág 28-35 doc 8).

Días Hábiles: 22,23,24,25 y 26 de febrero 2021.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00027- 00  
Asunto : Rechaza Demanda

---

Armenia, 04 marzo 2021.

Dentro del proceso de la referencia, y conforme a la constancia secretarial que inmediatamente precede, se rechaza la demanda formulada, según el artículo 90 numeral 7 inciso 2 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto la parte demandante dentro del término señalado en auto del 18 de febrero 2021 (pág. 26-27 doc. 07), allegó escrito de subsanación (pág 28-35 doc 8), una vez estudiado el mismo, el Juzgado evidencia que no subsanan todos los defectos que dieron lugar a su inadmisión, toda vez, a que persisten algunas de las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, en virtud:

1. Punto 3 subsanado.
2. Respecto al numeral 1 y 2, se tiene que el mismo no fue subsanado en debida forma dado que si bien individualiza los valores cobrados y los conceptos, los mismos no son claros dado que realiza el cobro de \$8.500.000= por concepto de intereses por la prestación de servicios integrales de la empresa eje comercial y financiero.

Así las cosas, verificado el título base de recaudo se tiene que dicha suma sólo fue pactado por concepto de intereses y, adicional se tiene que pretende el cobro del 25 de septiembre de 2020 a lo cual aluce que es *“honorarios que deberán ser liquidados a la tasa máxima moratoria permitida por la ley y por la superintendencia financiera en la actualidad”*, y del pagaré a la orden

contrato de indemnización para normalizar las obligaciones financieras suscrito entre las partes se tiene que:

2.1 No fue pactado un monto económico para el cobro de honorarios.

2.2 De lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante no se extrae sobre qué valor pretende el cobro de intereses moratorios, dado que indica honorarios no siendo claro las pretensiones.

Consecuente con lo anterior, se tiene que la parte ejecutante no subsanó todos los defectos anotados en el auto anterior (pág. 26-27 doc. 07); dado que los hechos son fundamento de las pretensiones conforme el art 82 CGP, y en caso objeto de estudio las mismas no guardan relación, por tanto, el Juzgado, teniendo en cuenta lo indicado da aplicación al artículo 90 del CGP.,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda para adelantar proceso Ejecutivo.

**SEGUNDO:** En firme este auto archívense las diligencias, previas las anotaciones en libros radicadores.

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**57ffb0d047ede205a6ee2f037c3e3242abc22821ddc68543f095885bfe321d31**

Documento generado en 04/03/2021 09:44:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**